

97

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 18 MAR 2021

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2019-01300-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto de la petición formulada por las partes de terminación del proceso por transacción realizada entre ellos.

Mediante escrito que reposa a folios 92 a 95, los voceros judiciales de las partes allegaron contrato de transacción suscrito por los señores FRANCY ROCIO ISAZA FARFÀN y JOSÈ URIEL ALBARRACÌN BERNAL, por manera que solicitan la aprobación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 312 del C.G.P. dispone en relación con la transacción que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga”*.

En el caso materia de estudio se observa que las partes allegaron el documento contentivo de la transacción efectuada en la que precisan que han transigido la totalidad de las pretensiones a que se refiere este proceso, así que el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por los señores FRANCY ROCIO ISAZA FARFÀN y JOSÈ URIEL ALBARRACÌN BERNAL.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso de unión marital de hecho.

TERCERO: Sin costas, por no haber lugar a ellas.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

QUINTO: Expídase copia auténtica de esta providencia por Secretaría y a costa de los interesados, conforme con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme procédase al archivo de las diligencias dejando las respectivas constancias y anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>30</u> de fecha <u>19 MAR 2021</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario